



RAD. No. 2021-00352
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. aún no ha surtido el trámite de notificación del mandamiento de pago adiado trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno, a la parte ejecutada ADRIAN CARDENAS ROMAN. Igualmente le entero que fue aportada Certificación de la ORIP de Sincelejo en donde consta la inscripción del embargo emanado de este proceso.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de enero de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el NIT. No. 860.034.313-7, aún no ha iniciado el trámite correspondiente a efectuar la notificación personal del Auto de Mandamiento de Pago adiado trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la parte ejecutada **ADRIAN ALONSO CARDENAS ROMAN**, identificado con la C.C No. 92.533.103, en la dirección física Calle 26 C No. 04-61 Barrio Barlovento de esta ciudad, conforme a las reglas establecidas en los artículos 291 y siguientes del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 8, ley 2213 de 2022, por lo que se le requerirá para que imparta el respectivo tramite.

De igual forma, como quiera que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante allego certificado No. 55972 del 05/12/2022, donde consta en la Anotación No. 009 la inscripción de embargo del bien inmueble Matricula No. 340-116828, cuyo titular de Derecho de Dominio es el aquí ejecutado **ADRIAN ALONSO CARDENAS ROMAN**, razón por la que se dispondrá la diligencia de secuestro del raíz objeto del proceso

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el NIT. No. 860.034.313-7, para que inicie tramite de notificación personal del Auto de Mandamiento de Pago adiado trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la parte ejecutada **ADRIAN ALONSO CARDENAS ROMAN**, identificado con la C.C No. 92.533.103, en la dirección física Calle 26 C No. 04-61 Barrio Barlovento de esta ciudad, conforme a las reglas establecidas en los Artículos 291 y siguientes del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro del Bien Inmueble debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **ADRIAN ALONSO CARDENAS ROMAN**, identificado con la C.C No. 92.533.103, singularizado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-116828 de la ORIP de Sincelejo, referencia catastral No. 0102000013430016000000000, consistente en un lote de terreno o solar y la casa de habitación, en el construida, ubicados en la Calle 26 C No. 04-61 Barrio Barlovento de Sincelejo, que consta de un solo piso terraza, sala, comedor, cocina, tres alcobas, con dos baños patio y labores y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, colinda con Antonio María Torres y mide 6.00 metros; SUR, con la calle peatonal en medio con Rita Mendoza y mide 6.00 metros; Por el ESTE, colinda con predio de Sahara Díaz

y mide 17 metros; Por el OESTE, con predio de Luis Jiménez y medida de 17.0 metros; Área construida: 78.00 M2 {Datos tomados de la Escritura Publica No. 1472 del diecisiete (17) de julio de 2018, de la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo}.

Para la práctica de la presente diligencia comisionese al Alcalde Municipal de Sincelejo para que efectué, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonio con los incisos 1°, 3° y 5° del Art. 595 del C.G.P. nómbrese como secuestre a la Sociedad **CLAUDIA CASTRO S.A.S., identificado con el NIT. No. 901.234.513-1, ubicado en la Calle 36 No. 45-33, Barrio Las Mercedes – Sincelejo, teléfono 3114244267, correo electrónico: claudiacastrocanchila@hotmail.com**, de la lista de auxiliares de la justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la notificación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este proveído; del Auto de Mandamiento de Pago en donde consta el decreto de la medida cautelar de embargo adiado trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); copia de Certificado de la ORIP de Sincelejo en donde consta la inscripción del Embargo sobre el bien matricula No. 340-116828 de propiedad del ejecutado **ADRIAN ALONSO CARDENAS ROMAN**, identificado con la C.C No. 92.533.103.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre dos (02) y diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002, emanado de la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejo incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la Republica en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del Artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6903bc491517c4c2fde42a90c37d5887b75fb9fc6b23ad119c73aaa60e9dd6**

Documento generado en 31/01/2023 09:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>